



BARANOA, (10) DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIO DE DOMINIO) RADICADO:
08078408900120190022300**

DEMANDANTE: ÁNGEL SAUL LASCAR PÉREZ

DEMANDADOS: LUIS RAFAEL JAIME SOLANO Y NORELVIS REDONDO VALENCIA

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD-DECRETA TERMINACION

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informando a usted que, revisada la presente actuación, se hace necesario llevar a cabo control de legalidad oficioso sobre la misma, una vez revisada la actuación. Sírvase proveer.-

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. RANOA, (10) DIEZ DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Realizar control de legalidad, al interior de la presente actuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 132 del CGP, consagra este medio procesal a fin de que el juez pueda corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales no se podrán alegar en las siguientes etapas procesales.

Este medio se fundamenta en los principios de economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y ágil, ya que la decisión viciada pueda ser corregida a tiempo, y así evitar tener que retrotraerla actuación, si se vislumbran defectos en un momento procesal avanzado de la misma. Igualmente tiene su razón de ser en la oportunidad con que cuenta el Juez para enmendar los errores a que puedellegar en las resoluciones de menor trascendencia durante el curso del proceso.

El proceso que hoy se revisa es un proceso REIVINDICATORIO, en el cual actúa como demandante ÁNGEL SAUL LASCAR PÉREZ, y como demandados LUIS RAFAEL JAIME SOLANO Y NORELVIS REDONDO VALENCIA, luego del trámite pertinente, el despacho una vez revisada la actuación, observa que se presentan falencias que impiden la continuación del mismo como más adelante se demostrara.

Que para este tipo de procesos se determinó el agotamiento del requisito de procedibilidad, la cual contempla la conciliación extrajudicial, salvo que se solicite la práctica de medidas cautelares parágrafo 1 art 590 del C.G.P.

Ahora bien, se observa que el presente es un proceso Verbal Reivindicatorio, el cual como todas actuaciones regidas por el CGP, tiene unas ritualidades que es necesario llevar a cabo, con la finalidad de que este culmine en la forma establecida en nuestra legislación procesal civil.

De igual forma, el despacho observando el tema de notificaciones de los demandados se puede avizorar

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo

institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia.

CAS



que no existe plena certeza de que la misma se haya llevado a cabo de manera formal y material, lo anterior una vez revisados los citatorios y avisos enviados a la parte demandada.

En este sentido tenemos que revisado el expediente digital 2019-223, encontramos que el apoderado de la parte demandante allega las comunicaciones de ambos citatorios a los demandados, al igual que los avisos, pero solo se aporta una certificación de constancia devolutiva por cada uno de los demandados, por lo que no existe certeza si las certificaciones corresponden a la devolución del envío de los citatorios. Lo cual, incumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Tenemos que en el mismo no aparece Certificación de remisión de los citatorios englobados en el artículo 291 del C.G.P., vale decir comunicación.

Así mismo aparecen en el expediente digital, lo cual detallaremos de la siguiente forma:

A los demandados LUIS RAFAEL JAIME SOLANO y NORELVIS REDONDO VALENCIA, el apoderado demandante remite AVISO de fecha 02 – IX - 2018, y en un aparte dice 2019, en el cual ambos demandados se negaron a recibir dicho documento, y de la misma manera no se encuentra anexado el cotejo que debe expedir la empresa de correos para dar fe de la realización de la diligencia.

Así mismo, número del expediente, aparece como 2019-233, siendo lo correcto 2019-223, lo que también configura una violación al Debido Proceso y de contera al derecho de defensa de los demandados.

De igual forma se hace necesario manifestar al apoderado de la parte demandante que todas las actuaciones surtidas al interior del mismo, las decisiones allí tomadas, se encuentran visibles, publicas en nuestras plataformas, sistema TYBA, MICRO SITIO, etc.

Así las cosas, este despacho, como ya se manifestó, una vez examinada la actuación observa que mediante actuaciones o decisiones emanadas de esta agencia judicial, puntualmente tres (3) de ellas nos dan la claridad suficiente para determinar que la actuación en comento, no se encuentra terminada, como lo manifiesta el apoderado demandante.

Así tenemos, mediante auto del día 04 de agosto de 2020, a fin de llevar a cabo audiencia establecida en los artículos 372 y s.s. del C.G.P., misma que se encontraba fijada para ser evacuada, pero no fue posible hasta tanto no se encontrará debidamente trabada la Litis.

De igual forma, tenemos que al ser revisada la actuación ante mencionado se hizo necesario llevar a cabo CONTROL DE LEGALIDAD, el día 04 de septiembre de la misma anualidad, ordenado la inscripción de la demanda y conminando al apoderado de la parte demandante con la finalidad de que rehiciera las notificaciones de los demandados, con el lleno de los requisitos legales.

Siguiendo el decurso del proceso, el día 13 de agosto de 2021, se niega la solicitud de programar audiencia y se le concede al apoderado de la parte demandante, el término de treinta (30) días, con el fin de que cumpliera la carga procesal, vale decir notificar en DEBIDA FORMA a la parte demandada, lo que no llevo a cabo, como se observa en la actuación, vale decir no cumplió con lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 04 de septiembre de 2020.



En vista de que la parte demandante dentro del presente proceso no realizó los actos procesales necesarios para continuar su curso, es del caso aplicar lo establecido en el Art. 317 numeral 1°, que dispone “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por ultimo y para tranquilidad del litigante contrario a lo manifestado en cuanto al desconocimiento de las providencias, se allegan evidencias de las publicaciones de los estados electrónicos mediante los cuales se notificaron las referidas actuaciones.

1. Constancia de notificación de la providencia de fecha 03-08-2020

Nº DE ESTADO	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
21	03/08/2020	VER ESTADO	1. 2019-00138 2. 2019-00109 - TRASLADO 3. 2018-00086
22	04/08/2020	VER ESTADO	1. 2018-00290 2. 2019-00154 3. 1994-00511
23	05/08/2020	VER ESTADO	1. 2019-00307 2. 2019-00194 3. 2019-00168 - TRASLADO
24	06/08/2020	VER ESTADO	1. 2018-00225 2. 2006-00082 3. 2020-00032 4. 2014-00280 5. 2019-00223
25	11/08/2020	VER ESTADO	1. 2010-00419
26	12/08/2020	VER ESTADO	1. 2006-00240 2. 2019-00212 3. 2019-00293
27	19/08/2020	VER ESTADO	1. 2017-00459 2. 2019-00294
28	21/08/2020	VER ESTADO	1. 2019-00258 2. 2018-00290 3. 2015-00242
29	25/08/2020	VER ESTADO	1. 2018-00179 2. 2020-00072 3. 2018-00124 4. 2020-00071

[2020 - Rama Judicial](#)

[rptFijacionEstado \(ramajudicial.gov.co\)](https://www.ramajudicial.gov.co/rptFijacionEstado)

[dc2cd868-86ec-47d6-afc2-08b94950c99b \(ramajudicial.gov.co\)](https://www.ramajudicial.gov.co/dc2cd868-86ec-47d6-afc2-08b94950c99b)

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia.

CAS



2. Constancia de notificación de la providencia de fecha 04-09-2020

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL			ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
<ul style="list-style-type: none"> ▶ 2020 Avisos Comunicaciones Cronograma de audiencias Edictos Estados electrónicos Fallos de Tutela Notificaciones Procesos Procesos al Despacho Remates Sentencias Traslados especiales y ordinarios 				2. 2020-00068	
	33	04/09/2020	VER ESTADO	1. 2019-00310 2. 2018-00192 3. 2017-00299 4. 2019-00315 5. 2019-00293 6. 2019-00311 7. 2019-00187	
	34	07/09/2020	VER ESTADO	1. 1998-00238 2. 2019-00226	
	35	08/09/2020	VER ESTADO	1. 2016-00366	
	36	09/09/2020	VER ESTADO	1. 2019-00312 2. 2019-00306 3. 2020-00038	
	37	11/09/2020	VER ESTADO	1. 2020-00051 2. 2020-00052 3. 2020-00089 4. 2019-00156	
	38	14/09/2020	VER ESTADO	1. 2020-00064 2. 2017-00176	
	39	15/09/2020	VER ESTADO	1. 2014-00283 2. 2014-00303 3. 2019-00139 4. 2018-00121	
	40	16/09/2020	VER ESTADO	1. 2020-00028 2. 2020-00032 3. 2019-00156	
	41	17/09/2020	VER ESTADO	1. 2016-00450 2. 2015-00167	

[2020 - Rama Judicial](#)

[rptFijacionEstado \(ramajudicial.gov.co\)](#)

[022c004a-b2bf-48a1-a0ab-2a423d50cf1b \(ramajudicial.gov.co\)](#)

3. Constancia de notificación de la providencia fecha 13-08-2021

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL			ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
<ul style="list-style-type: none"> ▶ 2017 ▶ 2016 Fallos de Tutela Notificaciones Procesos Procesos al Despacho Remates Sentencias Traslados especiales y ordinarios 	73	06/08/2021	VER ESTADO	1. 2020-00001 2. 2017-00176	
	74	11/08/2021	VER ESTADO	1. 2020-00132 2. 2020-00027 3. 2013-00129 4. 2018-00338	
	75	12/08/2021	VER ESTADO	1. 2016-00419 2. 2017-00232 3. 2016-00077 4. 2021-00099-I 5. 2021-00099-II 6. 2018-00291	
	76	13/08/2021	VER ESTADO	1. 2021-00062-I 2. 2021-00062-II 3. 2021-00141-I 4. 2021-00142-II 5. 2021-00104 6. 2021-00111-I 7. 2021-00111-II 8. 2021-00114	
	77	17/08/2021	VER ESTADO	1. 2021-00103 2. 2019-00222	
	78	18/08/2021	VER ESTADO	1. 2016-00117	
	79	23/08/2021	VER ESTADO	1. 2018-00261 2. 1996-00675 3. 2021-00089-I 4. 2021-00089-II 5. 2020-00028	

[2021 - Rama Judicial](#)

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo

institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia.

CAS



[rptFijacionEstado \(ramajudicial.gov.co\)](http://rptFijacionEstado(ramajudicial.gov.co))

[1934469a-0f0a-46f3-8169-f2d4b4e5cf48 \(ramajudicial.gov.co\)](http://1934469a-0f0a-46f3-8169-f2d4b4e5cf48(ramajudicial.gov.co))

En consecuencia, este despacho procede a declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por el Dr. JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA, como apoderado de ANGEL SAUL LASCAR PEREZ, contra LUIS RAFAEL JAIME SOLANO Y NORELVIS REDONDO VALENCIA, por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y el desembargo de los bienes embargados, si a ello hubiera lugar. Librense los oficios de rigor.

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se
notifica a todas las partes en ESTADO N° 110 que se
fija en el micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha: 11 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria